



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación,
Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
01701/2021-CR	Tello Montes Nivardo Edgar	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166 DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ.
03178/2022-CR	Robles Araujo Silvana Emperatriz	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY 24166, LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (CPAP)
03264/2022-CR	Taipe Coronado María Elizabeth	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima tercera sesión ordinaria realizada el 5 de marzo de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel y Zevallos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

Madariaga Carlos. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
01701/2021-CR	08/04/2022	13/04/2022	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
03178/2022-CR	27/09/2022	29/09/2022	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
03178/2022-CR	11/10/2022	13/10/2022	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

- a. **Proyecto de Ley 01701/2021-CR**, propone que se modifique la Ley 24166, ley que crea el colegio profesional de antropólogos del Perú (CPAP). Cuenta con tres artículos y seis disposiciones complementarias, en los siguientes términos:

➤ El **Artículo 1**, se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:

La presente norma tiene por objeto modificar la Ley N°24166 del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

➤ El **Artículo 2**, se refiere a la **Finalidad de la Ley**, señalando lo siguiente:

La presente Ley tiene como finalidad regular y fortalecer la institucionalidad del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú a través de una función descentralizada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

➤ El **Artículo 3**, se refiere a la **Modificatoria de la Ley N°24166 del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú**, señalando lo siguiente:

Se modifica la Ley N° 24166 del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú la cual consta de diez artículos y seis disposiciones complementarias, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1. Del Colegio de Antropólogos

En aplicación del artículo 20° de la Constitución Política del Perú, se crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, como institución autónoma, con personería jurídica de derecho público, descentralizado con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Artículo 2: Objetivos y fines.

Son fines y objetivos del colegio Profesional de Antropólogos del Perú:

- a. Contribuir a definir y perfeccionar el perfil profesional de antropólogos, propiciar el desarrollo científico y tecnológico del área a través de la docencia, la investigación y el ejercicio ético y eficiente de la profesión por todos y cada uno de los colegiados.*
- b. Vigilar el ejercicio profesional y su defensa dentro de los más estrictos criterios éticos y legales, reservándose las facultades de inspección y normativa que sean necesarias dentro de los límites que fije el reglamento.*
- c. Ejercer la representación profesional de sus miembros de acuerdo con las leyes y con los estatutos del colegio. Fomentar la solidaridad institucional a nivel regional, nacional e internacional de los profesionales antropólogos.*
- d. Defender y cuidar los derechos del Colegio Profesional y de sus miembros, velando por el cumplimiento de los espacios laborales que correspondan al Antropólogo como profesional en instituciones públicas y privadas.*
- e. Promover la permanente superación académica y actualización en la profesión de sus miembros.*
- f. Colaborar con el Estado, con los gobiernos regionales, locales con las comunidades campesinas y nativas y en general con la sociedad de cada región.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

- g. Desarrollar propuestas de proyectos de ley e iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo de la sociedad y del patrimonio cultural vivo de la nación.*

Artículo 3: Colegiación y habilitación profesional.

Los profesionales universitarios licenciados en Antropología podrán afiliarse en el Colegio Profesional de su Región o aquella de su residencia, para el ejercicio legal de su profesión a nivel nacional. La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Antropólogos a nivel nacional.

Artículo 4: Requisitos para la colegiación.

Para ser miembro de los Colegio profesional de Antropólogos del Perú, se requiere poseer el título profesional de Antropólogo, expedido por las universidades del país. Si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera deberá estar revalidado conforme a Ley.

Artículo 5. De la Junta Nacional y de los Consejos Regionales de Antropólogos y su Decano Nacional.

Cada región contará con un Consejo Regional de Antropólogos, dirigido por un Decano Regional.

Los Decanos de los Consejos Regionales de Antropólogos, conformarán la Junta Nacional de Decanos del Colegio Profesional de Antropólogos, y entre ellos elegirán al Decano Nacional y una Junta Directiva por un periodo de dos años sin posibilidad de reelección al mismo cargo.

Para ser reelegidos en otros cargos, se requerirán necesariamente haber rendido cuenta de su gestión saliente, tanto de su representación Regional, como Nacional

La Junta Nacional y los Consejos Regionales, obligatoriamente tendrán un local institucional, correo electrónico y página web para atender a sus asociados.

Artículo 6.- Atribuciones de los Decanos de los Consejos Regionales y de la Junta Nacional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú:

Son atribuciones de los Decanos Regionales y de la Junta Directiva Nacional de Colegios Profesionales de Antropólogos del Perú:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

- a. Representar a los Antropólogos afiliados, conforme a lo establecido en su estatuto y reglamento, aprobado por la Junta Nacional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú. Fomentar la solidaridad institucional a nivel regional, nacional e internacional de los profesionales antropólogos.*
- b. Difundir el Código de Ética y Deontología aprobado por la Junta Nacional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.*
- c. Distinguir honoríficamente a los profesionales que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión y de la sociedad.*
- d. Fortalecer el desarrollo profesional de los miembros de la Orden, a través de la celebración de convenios nacionales e internacionales.*
- e. Depurar el padrón de agremiados, bajo responsabilidad.*
- f. Otras acciones específicas que la Junta Nacional de Colegios Profesionales de Antropólogos del Perú le designe.*

Artículo 7. De la obligatoriedad de contar con profesionales antropólogos.

Las instituciones públicas y privadas deberían contar con la asesoría de Antropólogos, junto con otros científicos sociales en los temas de su competencia. Especialmente para los estudios socioeconómicos, socioambientales, estudios de impacto ambiental, actividades culturales y sociales con poblaciones rurales y de territorios indígenas, aplicación de normas en esos ámbitos y defensa de derechos de territorio, recursos naturales y agua en dichos ámbitos.

Es importante también su presencia en consultas públicas y de grupos específicos, así como tratamiento de temas en mesas de diálogo y solución, así como en gestión de conflictos y acuerdos entre sociedad civil de comunidades campesinas y pueblos indígenas con empresas, instituciones y Estado.

También se debe contar con la presencia de un profesional Antropólogo en todo museo histórico, antropológico, centros de interpretación e instituciones con inclusión de pueblos indígenas y las diversas culturas del país.

Asimismo, debe considerarse su presencia en los procesos de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

información y capacitación en el marco de la cultura y costumbres de estas poblaciones, así como de los sectores migrantes de las ciudades del país.

Artículo 8. De la relación con las Universidades del Perú.

Las universidades que forman Antropólogos deberán desarrollar acciones de coordinación cuando se trate de mejorar la estructura curricular de la formación de los antropólogos, así como para desarrollar acciones de intercambio y ampliación de conocimientos con los egresados y conformantes de los Colegios Profesionales de Antropólogos, de cada región.

Artículo 9. Bienes y Rentas de los Colegios Regionales.

Son bienes y rentas de los Colegios Regionales:

- a. Las cotizaciones de sus miembros: colegiatura y habilitación.*
- b. Las donaciones y subvenciones que se hagan a su favor.*
- c. Los ingresos que genera por el desarrollo de sus actividades, incluyendo la prestación de servicios según su reglamento.*
- d. Los ingresos producto de sanciones aplicadas a sus miembros*

Artículo 10. Elaboración de Estatutos y Reglamentos

El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley. El Consejo de Decanos debe elaborar de conformidad de la presente Ley, el nuevo proyecto de Estatuto y Reglamento que deben ser consultadas y aprobadas por las Sedes Regionales.

Si el Consejo de Decanos, considera necesario, puede solicitar el apoyo académico de las universidades que forman Antropólogos en sus respectivas Regiones, para ser luego reconocidas por las autoridades competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Adecuación de Antropólogos forenses y/o Antropólogos Físicos y/o Bio-antropólogos

El Colegio Profesional de Antropólogos debe considerar y formalizar la colegiatura de los Antropólogos forenses y/o Antropólogos Físicos y/o Bio-antropólogos, que tienen experiencia en este campo y que siendo de otras

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

carreras cuenten con un mínimo de cuatro años de estudios de especialización por no existir dicha especialización en el Perú.

SEGUNDA. - Elección de Autoridades regionales y nacionales

En un plazo no mayor de 6 meses de aprobada la presente Ley se elegirán las autoridades de las Sedes Regionales, con la participación mínima de la mitad más uno del total de afiliados en primera instancia, en segunda instancia será con mayoría simple previa depuración del padrón.

Los Decanos Regionales electos dentro del plazo máximo establecido, deben elegir dentro del mes siguiente a la Junta Nacional, quienes a su vez deben designar entre sus miembros al Decano Nacional.

TERCERA. - Depuración de padrones

Previo al proceso electoral, se depurarán y unificarán los padrones en la que sólo se considerará a los antropólogos profesionales (Licenciados).

CUARTA: *Todo el proceso electoral y depuración de padrones, será bajo responsabilidad de la Decana Nacional actual más dos miembros de su Junta Directiva Nacional, seleccionados por su persona, los cuales serán asesorados por 5 antropólogos licenciados con mayor antigüedad, habilitados en cualquiera de las diferentes Sedes Regionales.*

QUINTA. - *La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

SEXTA. - *Deróguese y déjese sin efecto todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.*

- b. **Proyecto de Ley 03178/2022-CR**, propone que modifique y amplíe la Ley 24166, ley que crea el colegio profesional de antropólogos del Perú (CPAP). Cuenta con seis artículos y cuatro disposiciones complementarias, en los siguientes términos:

➤ El **Artículo 1**, se refiere al **Objeto y fin de la norma**, señalando lo siguiente:

La presente norma tiene por objeto modificar y ampliar la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, con la finalidad de fortalecer su institucionalidad.

➤ El **Artículo 2**, se refiere a la **Modificación de la Ley 24166**, señalando lo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

siguiente:

Modifíquese la Ley 24165, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1. Del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

En aplicación del artículo 20° de la Constitución Política del Estado, el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú es una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, descentralizado con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la capital de la República.

Artículo 2. De los fines y objetivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú tiene los siguientes fines y objetivos:

- a. Contribuir a definir y perfeccionar el perfil profesional de los antropólogos en los diferentes campos de acción o especialidades que tiene la profesión.*
- b. Propiciar el desarrollo humanístico, científico, tecnológico de los antropólogos.*
- c. Vigilar el ejercicio profesional con ética y eficiencia, así como la defensa dentro de los marcos normativos y constitucionales, reservándose las facultades de inspección y normativa que sean necesarias dentro de los límites que fije el Reglamento y Estatuto institucional.*
- d. Ejercer la representación profesional de sus Miembros Ordinarios y Extraordinarios de acuerdo con la ley, reglamento y estatuto institucional.*
- e. Defender el ejercicio legal de la profesión y a su vez velar por los derechos y deberes de sus colegiados.*
- f. Promover la especialización y actualización de sus colegiados en las diferentes áreas de su quehacer profesional.*
- g. Contribuir y poner a disposición de la sociedad y del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, antropólogos con capacidades y perfiles adecuados a la realidad económica, social, cultural y territorial del país.*
- h. Desarrollar propuestas de iniciativas legislativas integrales en los diferentes niveles de gobierno que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la sociedad, en las materias que les sean propias y de carácter interdisciplinario.*
- i. Cooperar con los Poderes del Estado, las instituciones públicas y privadas, así como con los demás colegios profesionales para la defensa del patrimonio cultural de la nación.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

Artículo 3. De la Estructura Orgánica del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

Esta Orden Profesional tiene la siguiente estructura organizativa:

- a. El Congreso Nacional.
- b. El Consejo Directivo Nacional (CDN).
- c. Los Consejos Directivos Descentralizados (CDD).
- d. El Tribunal de Ética y Deontología nacional y descentralizados.

Artículo 4. De la colegiación y habilitación obligatoria.

La colegiación y habilitación en el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú es requisito indispensable para el ejercicio legal y ético de la profesión de Antropólogo en todo el Perú, para cuyo efecto se requiere poseer el título profesional expedido por una universidad licenciada y acreditada del país o estar revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera.

Artículo 5°. De la participación profesional y obligatoria de los antropólogos en las instituciones públicas y privadas.

Las instituciones públicas y privadas del país, de acuerdo a sus características socioculturales y territoriales de su población objetivo, deben contar con los servicios profesionales de un Antropólogo para garantizar su participación obligatoria en el proceso de formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas, planes de desarrollo concertado, planes ambientales, planes de vida, así como programas y proyectos sociales y culturales; los cuales necesariamente deberán ser refrendados por la firma de un Antropólogo Titulado, Colegiado y

Habilitado en el capítulo relacionado a su especialidad.

Artículo 6. De las medidas complementarias para cumplir la presente ley.

El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación respectiva. Dejando a potestad del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú la elaboración y aprobación de su Estatuto y demás normas internas.

➤ **Las disposiciones complementarias**, señalan lo siguiente:

Primera. Capítulos de Especialización.

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú debe establecer capítulos de especialización de acuerdo con las demandas y competencias de los

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

colegiados, para ello debe someterse a criterio y decisión del Congreso Nacional Ordinario de esta Orden Profesional, donde se establecerá su reglamentación y aprobación a propuesta del Consejo Directivo Nacional.

Segunda. De la denominación de Antropólogo.

Se denomina Antropólogo a aquel profesional que cuenta con el título de Licenciado en Antropología y/o Antropólogo social, expedido por una universidad licenciada y acreditada del país o estar revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera.

Tercera. Adecuación al Reglamento y Estatuto institucional.

Los Órganos Directivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú se rigen por lo dispuesto en el único Reglamento y el Estatuto institucional aprobado en un Congreso Nacional.

Cuarta. Derogación de normas.

Deróguese y déjese sin efecto todas las normas legales que se opongan a la presente Ley".

- c. **Proyecto de Ley 03264/2022-CR**, propone que modifique la Ley 24166, ley que crea el colegio profesional de antropólogos del Perú (CPAP). Cuenta con cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales, en los siguientes términos:

- El **Artículo 1**, se refiere al **Objeto y finalidad de la Ley**, señalando lo siguiente:

La presente norma tiene por objeto modificar la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, como institución autónoma; con la finalidad de actualizar, ampliar y fortalecer la institucionalidad.

- El **Artículo 2**, se refiere a la **Rectificación de la numeración de los artículos de Ley 24166**, señalando lo siguiente:

Se corrige el error material en la enumeración de los artículos de la Ley 24166:

Artículo 4, debe decir Artículo 3.

Artículo 5, debe decir Artículo 4

- El **Artículo 3**, se refiere a la **- Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos**, señalando lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

"Artículo 1- Se crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, como institución autónoma, con personalidad jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la capital de la República.

En forma análoga, se promueve la creación de los Consejos Regionales, con personalidad jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en las regiones en que se originen, con sede en las capitales de estas.

Los profesionales universitarios graduados en Antropología necesariamente se afiliarán al colegio correspondiente, para el ejercicio legal de su profesión".

"Artículo 2.- Son fines y objetivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú:

- a) Velar por el correcto ejercicio profesional atendiendo al cumplimiento de las normas éticas y deontológicas.***
- b) Contribuir a definir y perfeccionar el perfil profesional de antropólogos, propiciando el desarrollo científico y tecnológico del área a través de la docencia, la investigación y el ejercicio ético y eficiente de la profesión.***
- c) Ejercer la representación y defender el ejercicio de la profesión, orientado al servicio de la sociedad, contribuyendo al desarrollo del país.***
- d) Promover la permanente investigación, actualización y especialización de sus miembros.***
- e) Colaborar con el Estado, con los gobiernos regionales y locales y con la comunidad general, en las áreas de su competencia.***
- f) Absolver consultas sobre asuntos de su competencia".***

"Artículo 3.- Para ser miembro del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, se requiere poseer título profesional de Antropólogo expedido por las universidades del país o revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

"Artículo 4.- Los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú son:

- a) La Asamblea General, integrada por todos los colegiados hábiles. Se reúne ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de diciembre, para dar cuenta de la gestión anual; y extraordinariamente, cuando lo convoque el Decano, el Consejo Directivo o un 10% de los colegiados hábiles.***
- b) El Consejo Directivo. Está compuesto por: Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero, Vocal de Asuntos Sociales, Vocal de Imagen Institucional y un Fiscal.***

El período de gobierno es de dos años. Los mismos fines, período y composición descritos para el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, son compartidos por los Consejos Regionales; los cuales están dirigidos por los Decanos Regionales, quienes lideran la Junta Directiva conformada por siete miembros de forma análoga al Consejo Directivo nacional, siendo elegidos por los afiliados al Consejo Regional.

➤ Artículo 4.- Incorporación de los artículos 5, 6, 7 y 8 a la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos

Se incorporan los artículos 5, 6, 7 y 8 a la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú elabora y aprueba su Estatuto.

El Estatuto establece las funciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo Directivo; así como las atribuciones específicas del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, los derechos, deberes y obligaciones de los agremiados, el régimen disciplinario, régimen patrimonial y financiero, y el proceso de elección de los cargos directivos."

"Artículo 6.- El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú designa un Tribunal de Honor que tendrá competencia para velar por la difusión y cumplimiento de las obligaciones y valores del Código de Ética Profesional, recepción de denuncias por transgresión al Código, imposición de sanciones y otras competencias que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

prescriba el Estatuto. Se garantiza la pluralidad de instancia".

"Artículo 7.- Son rentas del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú:

- a) Las cotizaciones de sus miembros.*
- b) Las donaciones y legados que se hagan a su favor.*
- c) Las rentas que producen sus bienes.*
- d) Los ingresos que genere por el desarrollo de sus actividades.*

"Artículo 8.- La firma de los antropólogos colegiados será indispensable en los documentos de gestión que se vinculen a la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, políticas y proyectos sociales, culturales y de actividades antropológicas, vinculados a los distintos sectores del Gobierno nacional, unidades ejecutoras. Gobierno regional y gobiernos locales; en los documentos pertinentes y expedientes generados en los procesos de declaratoria de patrimonio inmaterial de la Nación; en exploraciones e investigaciones científicas que promuevan y permitan el desarrollo social y cultural vinculadas al patrimonio cultural, la interculturalidad e industrias culturales en el territorio nacional e internacional; en proyectos de justicia, salud y educación intercultural; en Licencias sociales y en procesos de consulta previa y en autorizaciones de actividades sociales e interculturales que permitan promover el conocimiento, la difusión y el incremento del entendimiento de la diversidad social y cultural en poblaciones de comunidades campesinas, nativas, pueblos originarios, poblaciones rurales y urbanas"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogación

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación del Estatuto

Los Órganos Directivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú adecúan su Estatuto institucional a la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- c. Ley General de Educación Ley N°28044
- d. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- e. La Ley N° 24156, Ley de creación del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú
- f. Resolución Suprema N° 704- 85-ED, Designación de la Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Ley N° 24166.
- g. Decreto Supremo N° 12-87- ED, que aprueba el Reglamento el Reglamento de la Ley N° 24166.
- h. Resolución Suprema N° 22-89-ED, que aprueba el Estatuto del Colegio profesional de Antropólogos del Perú

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Mediante Carta N°00109-2022/P.O.P/DN-CPAP del 23 de octubre de 2022, la Decana Nacional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, remite la mencionada carta con la opinión institucional del CPAP, quienes entre los aspectos más importantes, señalan lo siguiente:

- Ley N°24166 que creo el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, se promulgó el año 1985, bajo la Constitución Política del Perú del año 1979. Esta Ley no considera los nuevos campos de trabajo del profesional antropólogo peruano como Antropología Físico Forense,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
01701/2021-CR	P.O. N°216-2022-2023/CEJYD-CR	Colegio Profesional de Antropólogos del Perú - CPAP	26/09/2022
	P.O. N°217-2022-2023/CEJYD-CR	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM	26/09/2022
	P.O. N°218-2022-2023/CEJYD-CR	Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP	26/09/2022
03178/2022-CR	P.O. N°456-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	10/10/2022
	P.O. N°457-2022-2023/CEJYD-CR	Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU	10/10/2022
	P.O. N°458-2022-2023/CEJYD-CR	Asociación de Universidades del Perú - (ASUP)	10/10/2022
	P.O. N°459-2022-2023/CEJYD-CR	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - (ANUPP)	10/10/2022
03264/2022-CR	P.O. N°549-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	19/10/2022
	P.O. N°550-2022-2023/CEJYD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	19/10/2022
	P.O. N°551-2022-2023/CEJYD-CR	Colegio Profesional de Antropólogos del Perú - CPAP	19/10/2022

Bioantropología, Antropología Jurídica y Antropología Médica.

- El año 1987, por Decreto Supremo N° 012-87-ED se Aprueban el Reglamento de la Ley N° 24166 del Colegio Profesional de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

Antropólogos.

- La estructura centralista de la Ley 24166 no ayudado a los antropólogos del interior del país, las emisiones de las colegiaturas dependen de la firma del Decano Nacional y Director Secretario del Consejo Directivo Nacional.
- El Colegio Profesional de Antropólogos, se inscribió ante Registros Públicos, y debía inscribir su consejo directivo nacional como lo establece nuestro Estatuto, el primer consejo directivo nacional que solicita su inscripción ante SUNARP es observado por no haberse realizado las elecciones bajo lo establecido por nuestro Estatuto, se tachó la inscripción.

En conclusión:

- NINGUN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL TUVO VIGENCIA DE PODER. A LA FECHA LA SUSCRITA NO PUEDE SACAR SU VIGENCIA DE PODER, LO CUAL NO PERMITE ADQUIRIR Y/O PEDIR DONACIÓN DE UN TERRENO PARA NUESTRA ORDEN PROFESIONAL, PORQUE PIDEN A LA DECANA NACIONAL VIGENCIA DE PODER EMITIDO POR LA SUNARP.
- INCURRIMOS EN POSIBLES PROBLEMA ADMINISTRATIVO, POR NO TENER VIGENCIA DE PODER.
- NO CONTAMOS CON UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPOLOGOS DEL PERU.
- NOS EXPONEMOS A PROBLEMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, POR NO TENER UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPOLOGOS DEL PERU.
- LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DESCENTRALIZADOS EN LAS SIETE REGIONES (Lima, Trujillo, Huancayo, Ayacucho, Cusco, Arequipa y Puno), NO PUEDEN INSCRIBIR ANTE SUNARP, LOS BIENES QUE ADQUIEREN CON FONDOS REGIONALES PROVENIENTES DE PAGO DE COLEGIATURAS Y HABILITACION MENSUAL.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

- No se puede actualizar el Reglamento y Estatuto del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, acorde a los tiempos.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY 3178/2022-CR

**Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –
SUNEDU**

Mediante el Oficio N°0009-2023-SUNEDU-02 del 16 de enero de 2023, el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°925-2022-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

El Citado informe N° 708-2022-SUNEDU-03-06, señala los siguientes aspectos relevantes:

Sobre la autonomía de los Colegios Profesionales (del 4.12 al 4.16)

4.12. *El artículo 20 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria". Así pues, los Colegios Profesionales se definen como instituciones autónomas de Derecho Público Interno, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley.*

4.13. *Sobre este punto resulta importante indicar que el Tribunal Constitucional (en adelante, TC), citando a Luis Calvo, ha referido que la constitucionalización de los colegios profesionales se justifica en "incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda (sic) por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado"

- 4.14. *En el mismo sentido, en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del TC del 20 de febrero de 2006, recaída en el Expediente N° 027-2005-PI/TC, dicho Tribunal ha señalado lo siguiente:*

"A2) Autonomía de los colegios profesionales

5. *La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa -para establecer su organización interna-; de su autonomía económica - lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino-; y de su autonomía normativa -que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido-. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional. (Resaltado y subrayados añadidos).*
- 4.15 *Por su parte, el artículo 1 del Decreto Ley N° 25873, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 1992, dispuso el libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional, para lo cual se exigirá únicamente la inscripción en uno de los Colegios Departamentales de la Profesión correspondiente. Cabe precisar que la Constitución Política del Perú, además de definir su naturaleza jurídica, también les reconoce un aspecto relevante, como es su autonomía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los Colegios Profesionales será posible,*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

únicamente y en la medida que su actuación se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

- 4.16 *En ese sentido, de lo desarrollado previamente, se advierte que los Colegios Profesionales cuentan con autonomía, tanto administrativa, económica como normativa para adoptar las decisiones que involucren su adecuado desenvolvimiento, de acuerdo con sus intereses y respetando lo establecido en las disposiciones del ordenamiento jurídico, en tanto les sean aplicables.*

Sobre el proyecto de ley (del 4.17 al 4.29)

- 4.17 *De conformidad con el artículo 1 del Proyecto de Ley, se propone la modificación de la Ley de la Ley N° 24165, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú - CPAP.*
- 4.18 *En esta línea, en el artículo 2 se propone el texto modificatorio correspondiente a delimitar el concepto institucional que defina al CPAP, sus funciones, fines y objetivos, estructura orgánica, de la colegiación y habilitación obligatoria, participación profesional y obligatoria de los antropólogos en las instituciones públicas y privadas, asimismo dentro de las disposiciones complementarias, se propone regular capítulos de especialización y delimitar el concepto de antropólogo.*
- 4.19 *No obstante, lo señalado y sin existir un pronunciamiento sobre el fondo de la propuesta legislativa corresponde señalar que; teniendo en cuenta que la Ley N° 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos como institución autónoma, fue publicada el 12 de junio de 1985, cuando se encontraba vigente la Constitución Política del Perú del año 1979, necesita ser actualizada a la nueva normativa vigente. Ello se evidencia cuando en artículo 1 la Ley N° 24166 se hace referencia al artículo 33 de la Constitución política derogada, como base constitucional para la creación del colegio profesional. Del mismo modo, en lo que respecta a los fines y objetivos, conformación y demás aspectos, estos deben estar alineados a los requerimientos y necesidades actuales, que coadyuven al ejercicio de la profesión del antropólogo.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

- 4.20 *En cuanto al artículo 3 y 4 de la propuesta legislativa, referidas a la estructura orgánica que debe optar el colegio profesional, así como los requisitos para la colegiatura de los profesionales, debemos señalar que, atendiendo a la autonomía de la que gozan los colegios profesionales, estos tienen facultades para determinar su estructura orgánica, así como los requisitos vinculados a la colegiatura y habilitación para ejercer la profesión dentro del territorio nacional.*
- 4.21 *En lo que respecta a la colegiatura, la propuesta legislativa señala en el artículo 4, como requisito que el título debe ser otorgado por una universidad licenciada del país o encontrarse revalidado si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera. Al respecto, corresponde indicar que, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto las figuras del reconocimiento y de la revalidación, como procedimientos administrativos que tienen por finalidad otorgar eficacia al grado y título proveniente del extranjero; los cuales se desarrollan acorde con los procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD (en adelante, Reglamento de grados y títulos), concordado con el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.*
- 4.22 *En esta línea, el artículo 4 del Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, definen al reconocimiento como el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga eficacia a los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero; como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado. Así pues, el reconocimiento de los grados y/o títulos otorgados en el extranjero conlleva a su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, otorgándole al igual que los grados y títulos nacionales, publicidad y oponibilidad.*
- 4.23 *Por otro lado, en cuanto a la revalidación, el último párrafo del artículo 44 de la Ley Universitaria, establece que para fines de*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

homologación y revalidación de grados académicos y títulos profesionales, los grados y títulos otorgados en el extranjero, se rigen por lo dispuesto en la ley nacional.

- 4.24 Complementariamente, el numeral 59.9 del artículo 59 de la Ley Universitaria, establece que es función del Consejo Universitario de cada universidad, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, cuando la universidad tenga autorización para ello".
- 4.25 Ahora bien, para que los grados académicos y títulos profesionales emitidos por instituciones superiores universitarias extranjeras obtengan eficacia en el territorio nacional, es necesario que sean reconocidos o revalidados, según los procedimientos establecidos en el Reglamento de grados y títulos. Así, los artículos 4, numeral 4.9, y 28, definen el acto administrativo de revalidación u homologación del grado académico o título profesional obtenido en el extranjero, y señalan el procedimiento al que se encuentra sujeto:

Artículo 4.- Glosario

Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

4.9 Revalidación u Homologación.- *Es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por Sunedu otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de una universidad peruana. El grado académico o título profesional a ser revalidado es emitido por una institución oficial de educación superior del país de origen.*

Artículo 28.- De las Revalidaciones

La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la Sunedu, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

establecidos por la Sunedu.

Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen.

La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

- 4.26 *Así, de la lectura conjunta de las normas antes referidas, se verifica que el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas otorgan validez a los estudios superiores realizados en el extranjero, es la revalidación u homologación; acto que comprende su equiparación con el plan de estudios de una universidad peruana, y que se materializa a través de una Resolución de Consejo Universitario, la cual deberá inscribirse en el Registro Nacional de Grados y Títulos.*
- 4.27 *Como se puede advertir, entonces, la revalidación u homologación de grados académicos y títulos profesionales es un procedimiento que llevan a cabo las universidades peruanas autorizadas para tal fin. De acuerdo a ello, el trámite, requisitos, costos, plazos y pautas correspondientes, son determinados por cada centro de estudios en ejercicio de su autonomía reconocida constitucional y legalmente, pero siempre dentro del marco jurídico preestablecido.*
- 4.28 *Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que, de acuerdo a los Criterios Técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero, la revalidación de grados y títulos solo puede ser realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.*
- 4.29 *Teniendo en consideración el marco legal vigente que rige el reconocimiento de grados y títulos en nuestro país, debemos manifestar que, tanto el reconocimiento como la revalidación se rigen por la Ley Universitaria y por las disposiciones emitida por la Sunedu, en virtud de las facultades otorgadas por ley. Por ende, resulta pertinente que el Proyecto de Ley aquí comentado recoja ambas formas de reconocimiento, en lo que corresponda.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

El informe N° 708-2022-SUNEDU-03-06, señala las siguientes Conclusiones:

- *Conforme a lo señalado por el artículo 15 de la Ley Universitaria, la Sunedu carece de competencias, como organismo público técnico especializado, para pronunciarse sobre aspectos concernientes a la organización y funcionamiento de los colegios profesionales, tal como se ha planteado en el Proyecto de Ley.*
- *Sin perjuicio de lo señalado, respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, se debe indicar que, conforme al marco normativo vigente, existen dos formas de otorgar eficacia a un título extranjero, como son el reconocimiento y la revalidación, debiendo ser evaluados ambos supuestos en la propuesta legislativa.*

Ministerio de Educación - MINEDU

Mediante el Oficio 0659-2023-MINEDU/SG del 01 de marzo de 2023, por especial encargo del señor ministro de Educación, la secretaria general del Ministerio de Educación remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N° 203-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado informe N° 203-2023-MINEDU/SG-OGAJ, señala algunos aspectos relevantes siguientes:

Sobre el contenido del Proyecto de Ley (del 2.4 al 2.12)

2.4. *El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar y ampliar la Ley N° 24166, crean el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, como institución autónoma (en adelante, Ley N° 24166), con la finalidad de fortalecer su institucionalidad; proponiendo la siguiente redacción:*

Ley N° 24166	Proyecto de Ley
Artículo 1.- En aplicación del artículo 33 de la Constitución Política del Estado se crea el Colegio Profesional	Artículo 1.- Del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú. <i>En aplicación del artículo 20° de la</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

de Antropólogos, como Institución autónoma, con personalidad jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la capital de la República.

Los profesionales universitarios graduados en Antropología necesariamente se afiliarán al colegio correspondiente, para el ejercicio legal de su profesión.

Artículo 2.- Son fines y objetivos del Colegio Profesional de Antropólogos:

- a) Contribuir a definir y perfeccionar el perfil profesional de antropólogos, propiciar el desarrollo científico y tecnológico del área a través de la docencia, la investigación y el ejercicio ético y eficiente de la profesión por todos y cada uno de los colegiados;
- b) Vigilar el ejercicio profesional y su defensa dentro de los más estrictos criterios éticos y legales, reservándose las facultades de inspección y normativa que sean necesarias dentro de los límites que fije el reglamento;
- c) Ejercer la representación profesional de sus miembros de acuerdo con las leyes y con los estatutos del colegio. Fomentar la solidaridad intra-institucional y a nivel nacional e internacional de los profesionales antropólogos;
- d) Defender y cuidar los derechos del colegio y de sus miembros, con

Constitución Política del Estado, el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú es una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, descentralizado con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la capital de la República.

Artículo 2. De los fines y objetivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú tiene los siguientes fines y objetivos:

- a. Contribuir a definir y perfeccionar el perfil profesional de los antropólogos en los diferentes campos de acción o especialidades que tiene la profesión.*
- b. Propiciar el desarrollo humanístico, científico, tecnológico de los antropólogos.*
- c. Vigilar el ejercicio profesional con ética y eficiencia, así como la defensa dentro de los marcos normativos y constitucionales, reservándose las facultades de inspección y normativa que sean necesarias dentro de los límites que fije el Reglamento y Estatuto institucional.*
- d. Ejercer la representación profesional de sus Miembros Ordinarios y Extraordinarios de acuerdo con la ley, reglamento y estatuto institucional.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

excepción de los asuntos laborales que son reservados a las entidades sindicales;

e) Promover la permanente superación cultural y especializada de sus miembros, así como su bienestar general;

f) Colaborar con el Estado, con los gobiernos regionales y locales y con la comunidad general a fin de proyectar hacia ellos una influencia positiva.

e. Defender el ejercicio legal de la profesión y a su vez velar por los derechos y deberes de sus colegiados.

f. Promover la especialización y actualización de sus colegiados en las diferentes áreas de su quehacer profesional.

g. Contribuir y poner a disposición de la sociedad y del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, antropólogos con capacidades y perfiles adecuados a la realidad económica, social, cultural y territorial del país.

h. Desarrollar propuestas de iniciativas legislativas integrales en los diferentes niveles de gobierno que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la sociedad, en las materias que les sean propias y de carácter interdisciplinario.

í. Cooperar con los Poderes del Estado, las instituciones públicas y privadas, así como con los demás colegios profesionales para la defensa del patrimonio cultural de la nación.

Artículo 3. De la Estructura Orgánica del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

Esta Orden Profesional tiene la siguiente estructura organizativa:

a. El Congreso Nacional.

b. El Consejo Directivo Nacional (CDN).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

Artículo 4¹.- Son rentas el Profesional de Antropólogos:

- a) Las cotizaciones de sus miembros;
- b) Las donaciones y subvenciones que se hagan a su favor;
- c) Los ingresos que genere por el desarrollo de sus actividades incluyendo la prestación de servicios según su reglamento.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo, queda encargado de dictar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley y de aprobar el correspondiente Estatuto. Considerando el proyecto que en su caso formulará el colegio interesado.

c. Los Consejos Directivos Descentralizados (CDD).

d. El Tribunal de Ética y Deontología nacional y descentralizados.

Artículo 4. De la colegiación y habilitación obligatoria.

La colegiación y habilitación en el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú es requisito indispensable para el ejercicio legal y ético de la profesión de Antropólogo en todo el Perú, para cuyo efecto se requiere poseer el título profesional expedido por una universidad licenciada y acreditada del país o estar revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera.

Artículo 5. De la participación profesional y obligatoria de los antropólogos en las instituciones públicas y privadas.

Las instituciones públicas y privadas del país, de acuerdo a sus características socioculturales y territoriales de su población objetivo, deben contar con los servicios profesionales de un Antropólogo para garantizar su participación obligatoria en el proceso de formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas, planes de desarrollo concertado, planes ambientales, planes de vida, así

¹ En la edición de normas legales mencionada como número ordinal el 4, correspondiendo en realidad el 3. Se transcribe conforme su publicación de acuerdo al SPIJ.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS

como programas y proyectos sociales y culturales; los cuales necesariamente deberán ser refrendados por la firma de un Antropólogo Titulado, Colegiado y Habilitado en el capítulo relacionado a su especialidad.

Artículo 6. De las medidas complementarias para cumplir la presente ley.

El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación respectiva. Dejando a potestad del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú la elaboración y aprobación de su Estatuto y demás normas internas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Capítulos de Especialización.

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú debe establecer capítulos de especialización de acuerdo con las demandas y competencias de los colegiados, para ello debe someterse a criterio y decisión del Congreso Nacional Ordinario de esta Orden Profesional, donde se establecerá su reglamentación y aprobación a propuesta del Consejo Directivo Nacional.

Segunda. De la denominación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS

	Antropólogo. <i>Se denomina Antropólogo a aquel profesional que cuenta con el título de Licenciado en Antropología y/o Antropólogo Social, expedido por una universidad licenciada y acreditada del país o estar revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera.</i> Tercera. Adecuación al Reglamento y Estatuto Institucional <i>Los Órganos Directivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú se rigen por lo dispuesto en el único Reglamento y el Estatuto institucional aprobado en un Congreso Nacional.</i> Cuarta. Derogación de normas. <i>Deróguese y déjese sin efecto todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.</i>
--	---

2.5 Sobre el particular, los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158², Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

² Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 22.- Definición y constitución (...)

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. (...)

Artículo 23.- Funciones de los Ministerios

23.1 Son funciones de los Ministerios:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. (...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

2.6 El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, LOF), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- Educación básica.
- Educación superior y técnico-productiva.
- Deporte, actividad física y recreación.
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- Educación comunitaria.

2.7 Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
- Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

2.8 En la misma línea, el artículo 6 de la LOF establece como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno³.

2.9 El artículo 79 de la Ley N° 28044⁴, Ley General de Educación establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.

2.10 En ese sentido, de la revisión del Proyecto de Ley, se aprecia que su objeto y contenido, no guardan relación con las atribuciones del

³ Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU, Artículo 6.- Funciones de competencia exclusiva

⁴ Ley N° 28044, Ley General de Educación, Artículo 79.- Definición y finalidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

MINEDU, que están vinculadas a materias de educación, deporte y recreación.

- 2.11** *En efecto, no es competencia de este Ministerio evaluar la viabilidad de la modificación de la Ley N° 24166, sobre el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, dado que la rectoría del MINEDU, particularmente en el ámbito de la educación superior, se extiende hasta la culminación de los estudios de los estudiantes; siendo que las normas que regulan la creación y funcionamiento de un colegio profesional, se encuentran fuera de este ámbito de actuación.*
- 2.12** *En la misma línea, mediante el Informe N° 00014-2023-MINEDU/VMGPDIGESU, la DIGESU concluyó que el MINEDU no tiene competencia para emitir opinión respecto al marco jurídico que atañe a la regulación del mencionado colegio profesional, al tratarse de una etapa posterior de la conclusión de los correspondientes estudios. Sin perjuicio de ello, precisó lo siguiente:*
- a.** *El artículo 4 y la Segunda Disposición Complementaria del Proyecto de Ley señalan que la profesión de antropólogo requiere de un título profesional expedido por una universidad licenciada y acreditada del país, o estar revalidado conforme a ley si el título fuera otorgado por una universidad extranjera.*
 - b.** *Respecto al título expedido por universidad licenciada del país, el procedimiento de licenciamiento institucional se encuentra bajo la responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **SUNEDU**). De otro lado, en relación con la mención a universidad "acreditada" del país, debe precisarse que el artículo 30 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), establece que el proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente⁵. Asimismo, respecto a las universidades con acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, el artículo 44 de la Ley Universitaria dispone que estas pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar⁶.*

⁵ Ley N° 30220, Ley Universitaria, **Artículo 30. Evaluación e incentivo a la calidad educativa**

⁶ Ley N° 30220, Ley Universitaria, **Artículo 44, Grados y títulos**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

- c. *Respecto de la revalidación de títulos obtenidos en el extranjero, el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, ha previsto las figuras del reconocimiento y revalidación de títulos obtenidos en el extranjero, siendo la entidad responsable de su regulación, conforme al numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la SUNEDU.*
- d. *En función a dicha competencia, la SUNEDU determinó los criterios para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países, bajo los siguientes términos:*
- *Reconocimiento: es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga eficacia a los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero; como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado. Este acto, conlleva la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, otorgándole al igual que los grados y títulos nacionales, publicidad y oponibilidad.*
 - *Revalidación: Procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.*
- e. *En este sentido, se sugiere tomar en consideración la nomenclatura utilizada en la normativa vigente, para referirse al procedimiento para otorgar eficacia en el país, de los grados y títulos obtenidos en el extranjero.*
- f. *Asimismo, corresponde precisar que la SUNEDU tiene entre sus funciones la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos; así como, reconocer y certificar los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.*

El Citado informe N° 203-2023-MINEDU/SG-OGAJ, señala las siguientes CONCLUSIONES:

A partir de lo señalado por la DIGESU en el Informe N° 00014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, se concluye que no le corresponde al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 3178/2022-CR, toda vez que la competencia de este Ministerio en el ámbito de la educación superior, comprende hasta la finalización de los estudios de los alumnos; siendo que, la etapa correspondiente a la colegiación es posterior.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda al legislador que el texto normativo propuesto use los términos revalidación y reconocimiento, respecto al procedimiento para otorgar eficacia en el país, de los grados y títulos obtenidos en el extranjero; así como, tener en cuenta que, los términos universidad licenciada y universidad acreditada, tienen diferentes alcances, conforme a la normativa universitaria nacional.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY 3264/2022-CR

Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N°D000730-2023-PCM-SG del 20 de marzo de 2023, La Secretaría General por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°D000120-2023-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que contiene la Opinión Técnica de la Secretaría de Gestión Pública.

La Citada Opinión Técnica de la Secretaría de Gestión Pública, señala lo siguiente:

Mediante el Memorando N° DO01009-2022-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública emite su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°3264/2022-CR, plasmado en el Informe N° DO00385-2022-PCM-SSAR, concluyendo lo siguiente:

- Como resultado del análisis del Proyecto de Ley N°3264-2022-CR, consideramos que este debe ser declarado NO VIABLE; como primer argumento, por cuanto no cuenta con la evidencia necesaria para respaldar que existiría la necesidad de modificar la estructura y organización del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú con la creación de los Consejos Regionales, conforme lo prevé el Art. 3° del PL al proponer la modificación del Art. 1° de la Ley N° 24166.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

- Ello se refuerza por cuanto la Ley N°24166 en sus artículos 12° y 14° prevén la concurrencia de los Consejos Directivos Descentralizados, definidos como órganos de jerarquía regional o departamental que se establecen en jurisdicciones donde se agrupen no menos de 20 antropólogos colegiados, dado que la Exposición de Motivos no precisa cuál es la falla regulatoria o debilidad que se ha presentado en la organización y funcionamiento de los CDD.
- Actualmente, los antropólogos cuentan con un reconocimiento previsto por el ordenamiento jurídico que garantiza el ejercicio de su profesión, conforme lo prevé el artículo 5° del Reglamento de la Ley No 24166 para que desarrollen tareas académicas, administrativas, de investigación y asesoramiento de carácter antropológico, lingüístico, de planificación, promoción, capacitación y organización sociales, defensa y conservación del patrimonio cultural, tanto en los organismos del Sector Público, así como en los proyectos de desarrollo promovidos a través de convenios con organismos internacionales.
- Considerando las garantías constitucionales para el ejercicio de actividades profesionales que han sido detalladas en el presente informe, consideramos que la obligación que establecería el proyecto de ley para que resulte obligatoria la firma de los antropólogos colegiados en determinados documentos de gestión que se vinculen a la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, políticas y proyectos sociales, culturales y de actividades antropológicas, no cuenta con la evidencia necesaria que respalde que existe una problemática y razones de interés público por las que deba imponerse esa obligación.
- Consideramos necesario que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analice y cuente con mayor evidencia para determinar que el establecimiento de esa obligación no afectará la libre concurrencia y contratación de profesionales de otras carreras profesionales, incremento de costos desproporcionados para las entidades públicas y la sociedad en su conjunto, que podría romper el equilibrio bajo el cual se produce el funcionamiento de ese mercado de servicios profesionales."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis Técnico

La presente norma tiene por objeto modificar y ampliar la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, con la finalidad de fortalecer su institucionalidad. Desde el punto de vista técnico es viable ya que se trata de una norma que requiere de una actualización respecto a la Constitución Política y otras normas vigentes.

b. Análisis de la información recibida

La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria SUNEDU, en sus conclusiones señala que respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, se debe indicar que, conforme al marco normativo vigente, existen dos formas de otorgar eficacia a un título extranjero, como son **el reconocimiento y la revalidación**, debiendo ser evaluados ambos supuestos en la propuesta legislativa.

El Ministerio de Educación - MINEDU, recomienda al legislador que el texto normativo propuesto use los términos revalidación y reconocimiento, respecto al procedimiento para otorgar eficacia en el país, de los grados y títulos obtenidos en el extranjero; así como, tener en cuenta que, los términos **universidad licenciada y universidad acreditada**, tienen diferentes alcances, conforme a la normativa universitaria nacional.

En tal sentido se recoge en el presente dictamen las recomendaciones del MINEDU y de la SUNEDU.

c. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, no se contrapone a la Constitución Política del Perú, esta norma pretende que se Modifíquese la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, lo cual no se contrapone con la normatividad vigente.

d. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente Ley, no generará gastos al Estado Peruano, ni contraviene con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, por el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS**

contrario, genera impacto positivo en la sociedad, toda vez que, tiene como finalidad modificar la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

Esta iniciativa legislativa propone la intervención del profesional antropólogo en diversos proyectos de su competencia, promovimos por el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y el sector privado del país.

En ese sentido, la norma solo ordena su desconcentración, a través de la creación de nuevos Consejos Directivos Descentralizados y el fortalecimiento de los que ya vienen funcionando en las diversas regiones del país, bajo el principio de descentralización del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú; lo cual no genera un impacto negativo, sino que por el contrario contribuirá a mejorar el carácter profesional y de visión social-humanista de las materias y políticas públicas en que se requiera opinión del profesional en Antropología. En conclusión, al no requerir ningún tipo de alteración del erario público, la presente propuesta legislativa resulta beneficiosa por su impacto técnico y social, y por consiguiente resulta perfectamente viable su concretización.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR , con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 24166, por la que se crea el Colegio Profesional de Antropólogos

Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley 24166, por la que se crea el Colegio Profesional de Antropólogos, con los siguientes textos:

"Artículo 1. Creación del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

- 1.1 Se crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú como una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro y representativa de los colegiados, quienes ejercen la profesión de antropología en el Perú.
- 1.2 El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú está integrado por profesionales en antropología, colegiados, luego de haberse titulado en universidades peruanas licenciadas oficialmente, de acuerdo a ley, y autorizadas oficialmente para otorgar a nombre de la nación el título de antropólogo.
- 1.3 El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú también está integrado por los graduados en antropología en el extranjero con títulos revalidados por las universidades peruanas, mediante los procedimientos establecidos por ley.

Artículo 2. Fines del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú tiene los siguientes fines:

- a) Propiciar el desarrollo humanístico, científico y tecnológico de antropólogos, agremiados y de la sociedad civil.
- b) Vigilar el ejercicio profesional **con ética y eficiencia**, así como su defensa **dentro de los marcos normativos y constitucionales**, y ejercer las facultades de inspección y normativas que sean necesarias dentro de los límites que fije **el Estatuto institucional**.
- c) **Elaborar su Estatuto, Reglamento y su Código Deontológico para el correcto desempeño de la profesión de antropología y sus agremiados.**
- d) **Promover la especialización y actualización de sus colegiados en las diferentes áreas del ejercicio profesional.**
- e) **Promover**, por intermedio de su máxima instancia nacional, propuestas de iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la sociedad, en materias competentes a su disciplina y de carácter interdisciplinario en los casos que compete.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS

- f) Coordinar con los poderes del Estado, las instituciones públicas y privadas, así como con los demás colegios profesionales, la defensa del patrimonio sociocultural, las lenguas nativas y originarias, el ambiente, entre otros".

Artículo 2. Incorporación del artículo 5 a la Ley 24166, por la que se crea el Colegio Profesional de Antropólogos

Se incorpora el artículo 5 en la Ley 24166, por la que se crea el Colegio Profesional de Antropólogos, con el siguiente texto:

"Artículo 5. Colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión en el Perú

Para el ejercicio de la profesión de antropólogo en todo el Perú es requisito estar colegiado en el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 24166, por la que se crea el Colegio Profesional de Antropólogos, aprobado por el Decreto Supremo 012-87-ED, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Estructura orgánica y especialidades

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, al actualizar y adecuar su Estatuto Institucional, definirá su nueva estructura nacional y descentralizada, además establecerá consejos departamentales e instancias de especialización de acuerdo con las demandas y competencias de los colegiados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el artículo 5 de la Ley 24166, por la que se crea el Colegio Profesional de Antropólogos, que en la edición de Normas Legales del diario oficial El Peruano se dice artículo 5, debiendo decir artículo 4.

Lima, 5 de marzo de 2024.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 10:05:24-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 15:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 16:47:15-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 12:41:47-0500

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 15:58:03-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 16:29:18-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR

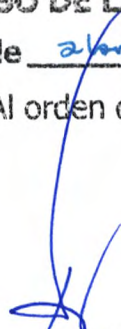


Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 17:17:10-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 18:58:04-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 18:31:08-0500

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2024 11:57:50-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 20:39:38-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 14:47:17-0500

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Mery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 18:03:13-0500

NEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 11:38:15-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 12:27:41-0500

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 18:58:18-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR QUE,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE
SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GONZALEZ Alex
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2024 13:59:03-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 14:48:14-0500

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 12:52:24-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 14:07:29-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 16:17:57-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGARTELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 15:59:53-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 15:19:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 12:41:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2024 14:30:44-0500